

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
15 MAY 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARRANDA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

RECIBIDO
15 MAY 2026

DICTAMEN

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE No. 76 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

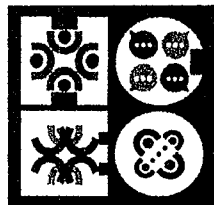
HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXII y XXII (sic) del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- Con fecha diez de septiembre del actual, mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./1340/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el similar sin número, suscrito por la Diputada



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, mediante el cual presenta la iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el número que antecede, formándose el expediente número 76 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

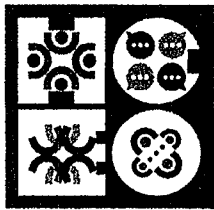
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, por la que se reforman las fracciones XXII y la subsecuente, del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que se basa en la siguiente exposición de motivos:

"...En los juicios en que un indígena o un afroamericano sea parte, las autoridades e asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y



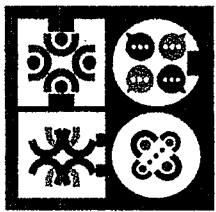
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, procurando garantizar la igualdad procesal de las partes..."

*La anterior transcripción, corresponde a uno de los textos normativos que conforman el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de cuya lectura advertimos que, por lo menos en el marco jurídico, se ha visibilizado la obligación que el Estado, a través de sus instituciones y órganos de justicia, tienen con respecto a la aplicación de una justicia **intercultural**; sin embargo, nuestra realidad social se encuentra muy distante a la prescripción legislativa o mandato jurídico, puesto que con frecuencia escuchamos y conocemos las "injusticias" a las que arriban las autoridades en contra de los individuos, a causa de distintas barreras como las del **lenguaje**, género, posición económica, desconocimiento de la ley, religión, entre otras y que finalmente se traducen en una clara discriminación hacia las personas o habitantes de una sociedad. Si bien, existe no solo ordenamientos jurídicos, sino también instrumentos de apoyo u orientadores como es el caso de manuales, protocolos, criterios jurídicos y otros, en los cuales se pueden basar las autoridades tanto **investigadoras como juzgadoras**, para una justicia pronta y expedita, bajo los principios rectores de igualdad procesal, inmediación y perspectiva de género, aún existe una clara deuda con las personas hablantes de una lengua indígena en nuestro Estado de Oaxaca, al momento de impartir justicia, toda vez que ante la diversidad lingüística de sus pueblos y comunidades indígenas, frecuentemente se cometen abusos o violaciones a sus derechos humanos. Lo anterior entonces pone en evidencia que tal y como lo reza el Protocolo de actuación de Justicia Intercultural Oaxaca-México, editado y publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos; "...la complejidad de la interculturalidad, además de su reconocimiento legal, **necesita herramientas** que guíen su concreción al momento de atender y orientar a la población de las comunidades indígenas en aspectos esenciales de toda actividad vinculada al sistema de justicia..."*

*En ese orden de ideas, es innegable que para las poblaciones que habitan en los municipios indígenas hablantes aún de sus lenguas originarias se requiere de dotarlas de las herramientas que faciliten su **acceso a la justicia** desde un aspecto intercultural y con perspectiva de género, máxime en materia de **violencia de género**, cuya problemática se he convertido en una de las principales estadísticas a reducir, toda vez que según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada en agosto de 2022, en nuestro Estado de Oaxaca, el 67.1% de las mujeres de 15 años o más, hemos experimentado algún tipo de violencia, llámese Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial*

En un estudio realizado por la FUNDACIÓN IDEA, en el mes de enero del año 2024, cuya autora es una mujer indígena zapoteca de nombre CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ,



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

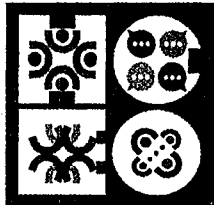
se advierte que son ininidad de derechos los que se afectan a las mujeres de las comunidades y pueblos indígenas, a causa de no hablar el mismo lenguaje.

A lo anterior, podemos y debemos sumar que, las barreras para un real acceso de las mujeres a la justicia, no solo es el lenguaje o el género, sino también, los roles que históricamente ha cargado a mujer dentro de la sociedad, en donde a pesar de llevar consigo la mayor parte de los descubrimientos, invenciones y creación de la vida misma, **la mujer ha perdido todo derecho** y se ha colocado a la sombra de la autoridad de los hombres, y que si bien al día de hoy le ha costado años en la lucha para alcanzar o recuperar una igualdad de condiciones y derechos, también lo es que, se deben colocar herramientas que le garantices un acceso efectivo a sus derechos y pueda ejercerlos con plena libertad.

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa, radica en incorporar como una **atribución del síndico municipal**, en su calidad de representante social de los habitantes en los ayuntamientos, para poder, ante un caso de violencia de género que vivan las mujeres, niñas o adolescentes, buscar a otras personas intérpretes, traductoras o persona comunitaria que coadyuve y auxilie a las víctimas, cuando desafortunadamente no hablen el mismo lenguaje que las autoridades.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las</p>	<p>Artículo 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXI...</p> <p>XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las</p>



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

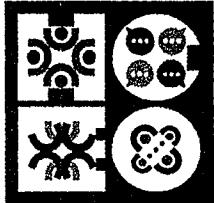
XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

mujeres, niñas y adolescentes, que vivan en la población o estén de visita, y que se encuentren en cualquier situación de violencia de género, realizando las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; e identificando si la persona requiere a una intérprete o bien, a una promotora comunitaria; y,

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. – El Diputado Presidente y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideran parcialmente viable la presente iniciativa en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se ha señalado en líneas anteriores, el objeto de la presente iniciativa consiste en reformar el contenido de la fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que contiene una de las facultades otorgadas al Síndico Municipal del Ayuntamiento; si bien dicha fracción no tiene relación con la responsabilidad de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, esta es una facultad que reviste gran importancia, en virtud de que deriva de su armonización con la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; dicha Ley tiene como uno de sus objetivos, Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

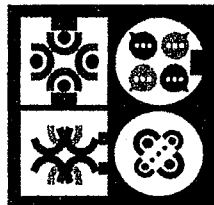
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

De esta forma, es fundamental en el actuar del Síndico Municipal, ante una situación de violencia de género, la emisión de órdenes de protección, mismas que son actos de urgente aplicación en función del interés superior de las víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, debiendo otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima

Ahora bien, la promovente propone en la iniciativa que nos ocupa, agregar al texto legal el término "**adolescentes**", en virtud de que la ley vigente solo hace referencia a mujeres y niñas; esta Comisión, la considera viable, ya que desde el año dos mil catorce, se encuentra vigente en nuestro país la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, es el marco legal que reconoce a menores de 18 años como titulares de derechos, garantiza su protección integral, salud, educación, identidad y vida libre de violencia, obligando a autoridades a priorizar su interés superior; y en su artículo 5, señala que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Es decir, que es viable incluir el término adolescentes, en virtud de que la adolescencia es considerada una etapa de desarrollo biológico, cognitivo, emocional y social, que marca la transición de la niñez a la vida adulta.

En relación a la segunda parte del párrafo objeto de la iniciativa que nos ocupa, "... **que vivan en la población o estén de visita, y que se encuentren en cualquier situación de violencia de género, realizando...**"; esta Comisión considera que la propuesta no presenta algún punto innovador o que sirva para mejorar el fondo de la fracción motivo de esta reforma, toda vez que se trata de un juego de palabras cuyo objeto no impacta de manera real en el sentido del articulado. Lo anterior, en virtud de que el Síndico desarrolla dicha atribución única y exclusivamente dentro del territorio municipal.

Respecto a la parte final de la citada fracción XXII, que a la letra dice: "... **e identificando si la persona requiere a una intérprete o bien, a una promotora comunitaria...**", esta Comisión considera viable la propuesta de la promovente, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que establece los derechos que tienen las víctimas



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de cualquier tipo de violencia: "...Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura..."; es decir, se trata de un derecho que ya se encuentra contemplado en la mencionada Ley, por lo que esta Comisión considera viable contemplarlo en las atribuciones del Síndico, quién es el responsable de brindar atención ante estas situaciones.

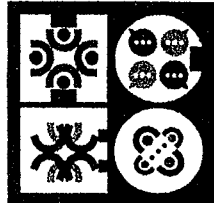
Por último, tal y como ha quedado plasmado en líneas anteriores, la iniciativa que nos ocupa versa sobre las fracciones XXII, misma que ha sido objeto de estudio, así como la XXIII; sin embargo, de la lectura de la referida iniciativa, esta Comisión advierte que el texto propuesto es idéntico al vigente, en consecuencia, carece de objeto de estudio.

QUINTO: Por lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estimamos parcialmente procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ÚNICO: Se reforma la fracción XXII del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

I al XXI ...

XXII. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las niñas, adolescentes y mujeres, que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; e identificar si la persona requiere de intérprete o traductora, para lo cual contactará a una intérprete o bien, a una promotora comunitaria; y

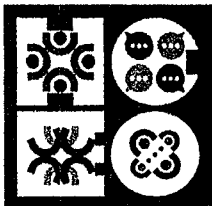
XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 76 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.